

ANEXO 1

CASOS ESPECIALES EN RELACIÓN CON EL USO DE INFORMACIÓN CONTRATADA

Sin perjuicio de las normas generales sobre el uso de la Información BMEMD contenidas en este Contrato, en el presente Anexo se recogen aquellos Casos Especiales que, por razón de la índole del Contratante o de sus Entidades Beneficiarias, de las características del Cliente o del usuario de la Información BMEMD (ya pertenezca éste último al Grupo del Contratante o a sus respectivos Clientes), o por la naturaleza del propio uso de la Información, requieren un tratamiento excepcional, así como las disposiciones ad hoc que les serán de aplicación.

Fuera de lo específicamente regulado para cada Caso Especial, habrá de estarse a las normas y condiciones generales establecidas en este Contrato.

En la Sección de Condiciones Particulares del Contrato se harán constar aquéllos de los Casos Especiales regulados en este Anexo que atañen al Contratante y/o a las Entidades Beneficiarias, así como la información adicional necesaria para delimitar el alcance de la aplicación de las disposiciones específicas correspondientes.

Caso Especial nº 1

Uso de Información Contratada por un Inversor No Profesional

1. A efectos de este Contrato, tendrán la consideración de Inversor No Profesional aquellos Usuarios Finales que cumplan todos y cada uno de los criterios enunciados a continuación:
 - a) El Usuario Final es una persona física;
 - b) No gestiona, representa o actúa como agente (vinculado o no) de una entidad de crédito o institución de servicios financieros;
 - c) No está sujeto a supervisión por parte de ningún órgano de supervisión financiera, sea éste nacional o extranjero;
 - d) Utiliza la Información Contratada exclusivamente para sus fines privados, tales como la gestión de sus propios activos;
 - e) No utiliza la Información Contratada para ningún fin comercial o mercantil;
 - f) No utiliza en ningún caso la Información Contratada recibida en beneficio de terceros; y
 - g) No redifunde la Información Contratada a terceros, ni la pone a disposición de terceros.

2. Será responsabilidad del Contratante adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que el Usuario Final que obtenga la condición de Inversor No Profesional cumple con los criterios anteriormente mencionados.

Además, el Contratante será responsable de que cada Usuario Final que reúna las condiciones arriba mencionadas, formalice por escrito una declaración que contenga la definición de Inversor No Profesional y en la cual cada Usuario Final confirme expresamente que cumple todos y cada una de las condiciones y las obligaciones señaladas anteriormente.

3. Las declaraciones de los Usuarios Finales previstas en el Apartado anterior y, en su caso, cualesquiera otros documentos que permitan calificar a dichos Usuarios Finales como Inversor No Profesional deberán conservarse bajo responsabilidad del Contratante durante un período de, al menos, cinco (5) años a partir de la fecha efectiva de baja del Usuario Final en cuestión, y deberán estar disponibles y facilitarse a BMEMD cuando ésta así lo solicite.
4. La redifusión de la Información Contratada a los Usuarios Finales que tengan la calificación de Inversor No Profesional se beneficiará de las tarifas reducidas que, a tal efecto, se establecen en el Anexo 4 del presente Contrato.
5. Los datos relativos al uso de la Información Contratada por Inversores No Profesionales se incluirán en los Reportes que el Contratante deberá remitir a BMEMD de conformidad con lo establecido en este Contrato.

BMEMD Fecha: 01/01/2012 <hr/> RAMÓN ADARRAGA MORALES Presidente Ejecutivo	EL CONTRATANTE Fecha: <hr/> <i>Nombre Apellido 1 Apellido 2</i> <i>Posición</i>
	EL CONTRATANTE Fecha: <hr/> <i>Nombre Apellido 1 Apellido 2</i> <i>Posición</i>

Caso Especial nº 2

Redifusión vía Webhosting

1. A los efectos de este Contrato, se entenderá que se produce redifusión de Información Contratada vía Webhosting cuando un Cliente del Grupo del Contratante (el "Cliente-Webhosting") sea el titular responsable de un sitio web en el que se muestra la Información Contratada y, sin embargo, todo el control que, de conformidad con el presente Contrato, ha de realizarse sobre la Información Contratada que aparece en dicho sitio web (incluyendo, para los casos de Información en Tiempo Real, el control electrónico efectivo sobre los accesos de los Usuarios Finales a los correspondientes contenidos y el preceptivo registro de los mismos) sea ejercitado, exclusivamente, por el Grupo del Contratante.
2. Como excepción a la norma general establecida en el Apartado 6.4 del presente Contrato, la redifusión de Información Contratada vía Webhosting no exigirá la celebración del correspondiente Contrato de Difusión de Información entre BMEMD y el Cliente-Webhosting, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:
 - a) Que el Contratante haya informado por escrito a BMEMD de los datos relativos al Cliente-Webhosting en cuestión. Los citados datos deben incluir la razón social, direcciones postales y de los correspondientes sitios web (URL), entidad o entidades del Grupo del Contratante que le suministrarán Información Contratada, Productos de Información suministrados por cada URL, fecha de inicio de la redifusión de Información Contratada vía Webhosting y cualquier otro dato relevante a juicio del Contratante.
 - b) Que BMEMD haya reconocido al Cliente-Webhosting, autorizando expresamente que se ponga a su disposición Información Contratada y así conste en la Sección de Condiciones Particulares de este Contrato.
 - c) Que la Información Contratada que esté disponible en la URL del Cliente-Webhosting se aloje, exclusivamente, en los sistemas del Grupo del Contratante. Fuera del uso inherente a la gestión y explotación de las URL, el Cliente-Webhosting no debe tener la posibilidad técnica de almacenar, procesar, copiar o distribuir Información Contratada.
 - d) Que el Contratante o la correspondiente Entidad Beneficiaria y el Cliente-Webhosting hayan celebrado un Contrato de Prestación de Servicios de Información que cumpla los requisitos establecidos en este Contrato.
3. Todos aquellos usuarios que reciban Información Contratada vía Webhosting serán considerados en los Reportes y, en general, a todos los efectos relativos a este Contrato, Clientes del Grupo del Contratante.
4. En particular, el Contratante se asegurará de que los referidos usuarios sean informados de la prohibición de redifundir Información Contratada de conformidad con lo dispuesto en este Contrato.
5. Será responsabilidad del Contratante mantener actualizados los datos sobre los Clientes-Webhosting. A tal efecto, el Contratante remitirá a BMEMD una comunicación escrita si cualquiera de los datos referidos a los citados Clientes-Webhosting debieran de actualizarse y, en particular, si se pretendiera cambiar la composición de la Información BMEMD mostrada en las correspondientes URLs del Cliente-Webhosting.

La comunicación a BMEMD de tales modificaciones no determina que BMEMD las acepte o apruebe. BMEMD comunicará, en su caso, la aceptación de las modificaciones procediéndose, entre el Contratante y BMEMD, a la actualización de la Sección de Condiciones Particulares de este Contrato incorporando los cambios relativos al citado Cliente-Webhosting.

La aceptación por parte de BMEMD de tales modificaciones y la subsiguiente implementación de las mismas en ningún caso exime al Contratante del cumplimiento del resto de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

6. Los datos relativos al uso de la Información Contratada vía Webhosting se incluirán en los Reportes que el Contratante deberá remitir a BMEMD de conformidad con lo establecido en este Contrato.

BMEMD Fecha: 01/01/2012 <hr/> RAMÓN ADARRAGA MORALES Presidente Ejecutivo	EL CONTRATANTE Fecha: <hr/> <i>Nombre Apellido 1 Apellido 2</i> <i>Posición</i>
	EL CONTRATANTE Fecha: <hr/> <i>Nombre Apellido 1 Apellido 2</i> <i>Posición</i>

Caso Especial Nº 3

Uso de Información Contratada para la elaboración de Productos de Segunda Generación

1. A los efectos de este Contrato, se entenderá por Productos de Segunda Generación cualquier obra o producto para cuya elaboración se utiliza como insumo Información Contratada, siempre que cumpla las cuatro condiciones siguientes:
 - a) No ser Información BMEMD, en los términos previstos en la definición establecida en la Cláusula 1 del Contrato;
 - b) Ser elaborado, total o parcialmente, a partir de la Información en Tiempo Real;
 - c) La Información en Tiempo Real procesada para crear un Producto de Segunda Generación no podrá ser identificada, ni obtenida o reconstruida por un proceso automatizado;
 - d) No ser sustitutivo de Información BMEMD.

2. El uso de la Información Contratada para la elaboración de Productos de Segunda Generación por parte del Contratante o de las Entidades Beneficiarias con el fin de que dichos Productos de Segunda Generación sean distribuidos a usuarios no pertenecientes al Grupo del Contratante, debe ser previamente comunicado a BMEMD por escrito e incorporado a la Sección de Condiciones Particulares del presente Contrato, indicando:
 - a) Una descripción de cada uno de los Productos de Segunda Generación;
 - b) Qué Productos de Información serán empleados para la elaboración de Productos de Segunda Generación;
 - c) Fecha de inicio del uso de la Información Contratada para la elaboración de cada Producto de Segunda Generación.

3. La elaboración de Productos de Segunda Generación por parte del Grupo del Contratante para su distribución a sus usuarios no pertenecientes al Grupo del Contratante, se incluirá en los Reportes.

4. Con carácter general, los Productos de Segunda Generación estarán sujetos al régimen de tarifas específicas establecidas en el Anexo 4 de este Contrato. Para otros Productos de Segunda Generación y para aquellos productos elaborados por el Contratante que BMEMD determine como sustitutivos de Información BMEMD, BMEMD, a la vista de cada caso específico, establecerá si dicho producto estará sujeto, o no, al mencionado régimen de tarifas establecido en el Anexo 4 de este Contrato si, por el contrario queda sujeto a las Tarifas de Uso y Distribución y Tarifas Variables ordinarias, o si debería alcanzarse un Enterprise Agreement ("E.A.") específico al respecto.

5. Será responsabilidad del Contratante mantener actualizados los datos sobre los Productos de Segunda Generación. A tal efecto, el Contratante remitirá a BMEMD una comunicación escrita si cualquiera de los datos referidos a los citados Productos de Segunda Generación debieran de actualizarse y, en particular, si se pretendiera cambiar la composición de la Información BMEMD utilizada en la elaboración de los Productos de Segunda Generación.

La comunicación a BMEMD de tales modificaciones no determina que BMEMD las acepte o apruebe. BMEMD comunicará, en su caso, la aceptación de las modificaciones procediéndose, entre el Contratante y BMEMD, a la actualización de la Sección de Condiciones Particulares de este Contrato incorporando los cambios relativos al correspondiente Producto de Segunda Generación.

La aceptación por parte de BMEMD de tales modificaciones y la subsiguiente implementación de las mismas en ningún caso exime al Contratante del cumplimiento del resto de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

6. BEMEMD no reclamará ningún tipo de derecho sobre la propiedad intelectual y/o industrial de los Productos de Segunda Generación elaborados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

7. El uso de la Información Contratada para la elaboración de Productos de Segunda Generación por parte de los Clientes del Grupo del Contratante requerirá en todo caso, la formalización de un Contrato de Difusión de Información entre el Cliente y BEMEMD.

<p>BEMEMD</p> <p>Fecha: 01/01/2012</p> <hr/> <p>RAMÓN ADARRAGA MORALES Presidente Ejecutivo</p>	<p>EL CONTRATANTE</p> <p>Fecha:</p> <hr/> <p><i>Nombre Apellido 1 Apellido 2</i> <i>Posición</i></p>
	<p>EL CONTRATANTE</p> <p>Fecha:</p> <hr/> <p><i>Nombre Apellido 1 Apellido 2</i> <i>Posición</i></p>

Caso Especial nº 4

Uso de Información Contratada para operar en los Sistemas de Negociación del Grupo BME

El uso de Información Contratada por parte de un Miembro de uno o varios Sistemas de Negociación del Grupo BME con la finalidad principal de generar y gestionar órdenes con destino a dicho Sistema o Sistemas de Negociación del Grupo BME no devengará, por sí mismo, obligación de pago alguna por parte del Contratante, y ello con independencia de que el Miembro del Sistema o Sistemas de Negociación del Grupo BME sea el propio Contratante, una Entidad Beneficiaria o un Cliente del Grupo del Contratante.

A efectos de este Contrato, se entenderá que se verifican las condiciones necesarias para que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, el Contratante resulte exonerado de los pagos de ordinario correspondientes toda vez que el usuario de la Información Contratada cumpla con las condiciones siguientes:

1. Si el usuario es una persona física:
 - a) Que el usuario esté autorizado por al menos una entidad titular responsable de un Sistema de Negociación del Grupo BME para operar en el mismo, disponiendo del correspondiente título de operador autorizado o acreditación equivalente conforme a las normas de dicho Sistema de Negociación;
 - b) Que todas las órdenes sobre instrumentos financieros admitidos a negociación en los Sistemas de Negociación del Grupo BME remitidas por el usuario se dirijan, exclusivamente, a dichos Sistemas de Negociación;
 - c) Que el Dispositivo a través del cual el usuario accede a la Información Contratada sea, a su vez, el elemento informático empleado por el usuario para enviar órdenes al Sistema de Negociación del Grupo BME del que dicho usuario es operador autorizado;
 - d) Que dicho elemento informático, por lo que se refiere a instrumentos financieros admitidos a negociación en los Sistemas de Negociación del Grupo BME, dé exclusivamente acceso a las plataformas de contratación de los correspondientes Sistemas de Negociación del Grupo BME;
 - e) Que el usuario sea Usuario Final.

2. Si el usuario es un sistema informático, plataforma, aplicativo o cualquier otro Dispositivo que reciba y procese la Información Contratada con el objetivo de generar y gestionar órdenes de forma automatizada:
 - a) Que el usuario constituya por sí mismo el operador autorizado del Sistema de Negociación del Grupo BME;
 - b) Que la responsabilidad de la gestión y administración del usuario recaiga, exclusivamente, en el Miembro del Sistema de Negociación del Grupo BME, en cuyo nombre se envían las órdenes a dicho Sistema de Negociación del Grupo BME;
 - c) Que todas las órdenes sobre instrumentos financieros admitidos a negociación en los Sistemas de Negociación del Grupo BME remitidas por el usuario se dirijan, exclusivamente, a dichos Sistemas de Negociación;
 - d) Que el usuario, por lo que se refiere a instrumentos financieros admitidos a negociación en los Sistemas de Negociación del Grupo BME, exclusivamente acceda a las plataformas de contratación de los respectivos Sistemas de Negociación del Grupo BME;
 - e) Que el usuario sea Usuario Final.

3. Además, el Contratante deberá remitir a BMEMD la documentación siguiente:

- a) Código BIC del Miembro;
- b) Identificación de los respectivos Sistemas de Negociación del Grupo BME en los que van a operar los usuarios del Miembro;
- c) Relación de usuarios del Miembro que sean personas físicas, identificados mediante sus códigos de acceso a la plataforma de contratación del Sistema de Negociación y sus Códigos ID de Acceso;
- d) Relación de usuarios del Miembro que no sean personas físicas, identificados mediante sus códigos de acceso a la plataforma de contratación del Sistema de Negociación y sus Códigos ID de Acceso, así como las descripciones funcionales y especificaciones técnicas de dichos usuarios;
- e) Productos de Información que serán empleados para operar en los Sistemas de Negociación del Grupo BME;
- f) Fechas de inicio del uso de la Información Contratada.

El envío de la documentación referida en este Apartado no determina que BMEMD la acepte o apruebe. BMEMD comunicará, cuando proceda, su conformidad expresa e individualizada en relación con la aplicación del régimen establecido en este Apartado, procediéndose, entre el Contratante y BMEMD, a la incorporación de dicha aceptación a la Sección de Condiciones Particulares del Contrato.

La aceptación por parte de BMEMD en ningún caso exime al Contratante del cumplimiento del resto de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

4. Será responsabilidad del Contratante mantener actualizados los datos referidos en el Apartado anterior. A tal efecto, el Contratante remitirá a BMEMD una comunicación escrita si cualquiera de los datos referidos hubiera de actualizarse.

La comunicación a BMEMD de tales modificaciones no determina por sí misma que BMEMD las acepte o apruebe. BMEMD comunicará, en su caso, la aceptación de las modificaciones, autorizándolas expresamente y procediéndose, entre el Contratante y BMEMD, a la actualización de la Sección de Condiciones Particulares de este Contrato incorporando los cambios aceptados.

La aceptación por parte de BMEMD de tales modificaciones y la subsiguiente implementación de las mismas en ningún caso exime al Contratante del cumplimiento del resto de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

<p>BMEMD</p> <p>Fecha: 01/01/2012</p> <hr/> <p>RAMÓN ADARRAGA MORALES Presidente Ejecutivo</p>	<p>EL CONTRATANTE</p> <p>Fecha:</p> <hr/> <p><i>Nombre Apellido 1 Apellido 2</i> <i>Posición</i></p>
	<p>EL CONTRATANTE</p> <p>Fecha:</p> <hr/> <p><i>Nombre Apellido 1 Apellido 2</i> <i>Posición</i></p>

Caso Especial nº 4 Bis

Entidades Titulares Responsables de Aplicaciones Externas Homologadas

En aquellos casos en los que el uso de Información Contratada descrito en el “Caso Especial Nº 4” se lleve a cabo mediante la utilización de los servicios ofrecidos por una entidad titular responsable de una Aplicación Externa Homologada, para que dicho uso de Información Contratada no devengue obligación de pago alguna por parte del Contratante, además de cumplir con todos los requisitos y obligaciones exigidos en el mencionado “Caso Especial Nº 4”, habrán de cumplirse las siguientes condiciones:

- a) La entidad titular responsable deberá haber celebrado un Contrato de Aplicaciones Externas Homologadas con la entidad o las entidades del Grupo BME que gestionen los correspondientes Sistemas de Negociación. La aplicación del régimen especial establecido en el presente Apartado estará, en todo momento, condicionada a la vigencia del referido Contrato de Aplicaciones Externas Homologadas;
- b) La entidad titular responsable sea el Contratante;
- c) La entidad titular responsable deberá recibir la Información Contratada mediante conexión directa a los servidores de BME;

BMEMD comunicará, cuando proceda, su conformidad expresa e individualizada en relación con la aplicación del régimen establecido en este Caso Especial Nº 4 Bis, procediéndose, entre el Contratante y BMEMD, a la incorporación de dicha aceptación a la Sección de Condiciones Particulares de este Contrato.

La aceptación por parte de BMEMD en ningún caso exime al Contratante del cumplimiento del resto de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

BMEMD Fecha: 01/01/2012 <hr/> RAMÓN ADARRAGA MORALES Presidente Ejecutivo	EL CONTRATANTE Fecha: <hr/> <i>Nombre Apellido 1 Apellido 2</i> <i>Posición</i>
	EL CONTRATANTE Fecha: <hr/> <i>Nombre Apellido 1 Apellido 2</i> <i>Posición</i>

Caso Especial nº 5

Alimentación de mecanismos de formación de precios de Sistemas de Negociación

1. A los efectos de este Contrato, se entenderá por alimentación de mecanismos de formación de precios de Sistemas de Negociación operados por el Contratante, la utilización de la Información Contratada (o de productos elaborados a partir de Información BMEMD que hayan sido determinados por BMEMD como sustitutivo de Información BMEMD, de acuerdo con el apartado 4 del Caso Especial nº3 del Anexo 1 de este Contrato) para el establecimiento y fijación de precios de referencia, horquillas vigentes de precios ponderados por volumen, libros consolidados de precios o cotizaciones de referencia en dichos Sistemas de Negociación, así como cualquier otra utilización análoga.
2. El uso de la Información BMEMD o de productos sustitutos de la misma para la alimentación de mecanismos de formación de precios de Sistemas de Negociación operados por el Contratante debe ser previamente comunicado, caso por caso, a BMEMD e incorporado a la Sección de Condiciones Particulares de este Contrato, indicando:
 - a) Identificación (Código BIC o MIC) y descripción general del Sistema de Negociación;
 - b) Una descripción detallada del Sistema de Negociación en todo lo que atañe al uso de la Información Contratada;
 - c) La relación de Productos de Información (o en su caso los productos sustitutos correspondientes) que serán empleados para la alimentación de los mecanismos de formación de precios;
 - d) Una descripción de la forma y el uso que se le va a dar a los Productos de Información (establecimiento de precios de referencia, horquillas vigentes de precios ponderados por volumen, libros consolidados de precios o cotizaciones de referencia en sistemas de negociación, etc.);
 - e) Fecha de inicio del uso contemplado bajo este Caso Especial nº 5.

La comunicación a BMEMD referida en este Apartado no determina que BMEMD la acepte o apruebe. BMEMD comunicará, cuando proceda, la autorización expresa e individualizada del referido uso de información, procediéndose, entre el Contratante y BMEMD, a la correspondiente actualización de la Sección de Condiciones Particulares de este Contrato.

La aceptación por parte de BMEMD del uso por parte del Contratante de la Información BMEMD o de productos sustitutos de la misma para la alimentación de mecanismos de formación de precios de un Sistema de Negociación en ningún caso exime al Contratante del cumplimiento del resto de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

3. La alimentación de mecanismos de formación de precios de Sistemas de Negociación operados por el Contratante se reflejará en los Reportes, y estará sujeta al pago de las tarifas específicas establecidas en el Anexo 4 del presente Contrato.
4. El presente Contrato en ningún caso, y bajo ningún concepto, concede la facultad al Grupo del Contratante de redifundir Información BMEMD o productos sustitutos de la misma, directa o indirectamente, a otra entidad (pertenzca o no al Grupo del Contratante) que opere un Sistema de Negociación, para que dicha entidad haga uso de esa información para la alimentación del mecanismo de formación de precios de su Sistema de Negociación.

5. Para que el Contratante o cualquiera de sus Entidades Beneficiarias pueda redifundir Información BEMEMD o productos sustitutivos de la misma a una entidad, perteneciente o no al Grupo del Contratante, que opere un Sistema de Negociación para que dicha entidad haga uso de dicha información para la alimentación del mecanismo de formación de precios de su Sistema de Negociación, será imprescindible que dicha entidad operadora del Sistema de Negociación haya formalizado, previamente, el correspondiente Contrato de Difusión de Información con BEMEMD, que el Contratante haya remitido a BEMEMD la respectiva solicitud de redifusión a la entidad operadora del Sistema de Negociación y que BEMEMD haya otorgado autorización escrita específica para dicha entidad operadora y por cada Producto de Información, y así se haya hecho constar en la Sección de Condiciones Particulares del presente Contrato.

<p>BEMEMD</p> <p>Fecha: 01/01/2012</p> <hr/> <p>RAMÓN ADARRAGA MORALES Presidente Ejecutivo</p>	<p>EL CONTRATANTE</p> <p>Fecha:</p> <hr/> <p><i>Nombre Apellido 1 Apellido 2</i> <i>Posición</i></p>
	<p>EL CONTRATANTE</p> <p>Fecha:</p> <hr/> <p><i>Nombre Apellido 1 Apellido 2</i> <i>Posición</i></p>